

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1º:** Los escribanos adscriptos y/o a cargo que a la fecha la sanción de la presente ley se desempeñe en tal carácter con una antigüedad no menor a 5 años, serán designados titulares para cubrir registros actualmente vacantes o aquellos otros que se crearen en el partido donde ejercieran la adscripción o en el lugar en que realicen habitualmente sus funciones.

**ARTICULO 2º:** Se entiende por escribanos adscriptos y/o a cargo a aquellos profesionales que se desempeñan bajo órdenes de un escribano titular en un registro notarial, que actúan bajo la supervisión y responsabilidad del titular, pero tiene las mismas facultades para realizar actos notariales dentro de ese registro.

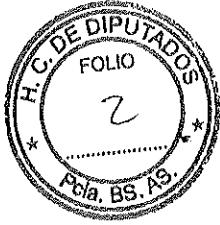
**ARTICULO 3º:** La selección de los escribanos alcanzados en el artículo 1º se realizará conforme al orden y los criterios que establezca la Autoridad de Aplicación mediante reglamentación. En caso de excedencia de registros, serán designados con prioridad quienes cuenten con mayor antigüedad como adscriptos frente a los de menor antigüedad de adscripción.

**ARTÍCULO 4º:** Quedan exceptuados de este régimen los escribanos adscriptos y/o a cargo que hubieren accedido a dicha adscripción por ser hijos de escribanos titulares.

**ARTÍCULO 5º:** Los escribanos adscriptos que por la presente Ley se designen como escribanos titulares, no deberán registrar al momento de la sanción de la presente ni hasta ser designados, procesos en curso, falta o sanción alguna por mal desempeño de

EXPTE. D-3242

125-26



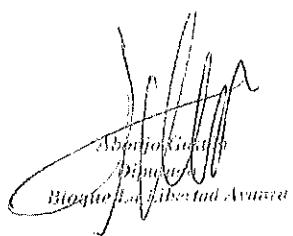
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

sus funciones por parte del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires o la justicia.

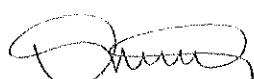
**ARTICULO 6º:** La presente norma complementa el ordenamiento notarial vigente, sin modificar ni alterar los alcances del Decreto-ley 9.020, Ley Notarial, ni de sus normas complementarias.

**ARTICULO 7º:** Los profesionales alcanzados por la presente ley deberán acreditar el cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la legislación vigente, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 8º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Abigail Gómez  
Diputada Provincial  
Baja California Sur

  
SOFIA POMPONIO,  
Diputada Provincial  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

  
**Dra. Abigail Gómez**  
Diputada Provincial  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 3242

125-26



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

### FUNDAMENTOS:

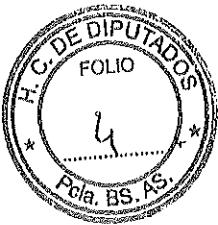
El presente proyecto de ley tiene por objeto regular el acceso a la función notarial por parte de los escribanos adscriptos a la titularidad de los Registros. Analizando la historia de las leyes concernientes a la materia sobre la cual versa este proyecto, nos encontramos con que originalmente en la Ley Orgánica del Notariado (Ley N°. 6191) cada escribano titular podía registrar dos adscriptos.

Posteriormente, se suspendió el artículo 23 y no se permitió que, por un determinado plazo, se registraran nuevas adscripciones. Con posterioridad, el Decreto-ley 7979/72, volvió a modificar la posibilidad de adscribir a una sola persona y titularizar a los que se encontraban adscriptos.

En la actualidad, buscando la igualdad de oportunidades para quienes quieren ejercer el rol de escribanos y eliminar la "casta", vemos cómo estas leyes obvian todo tipo de requisito o cumplimiento de obligación si se trata de la adscripción de un hijo o cónyuge.

Existe en esta profesión una clara violación a los derechos del trabajador, en virtud de la imposibilidad de ejercer para un escribano en igual condiciones que sus pares, como cualquier profesión liberal que existe en la República Argentina. Asimismo, estos en el caso que dejen de ser escribanos adscriptos, deben afrontar las indemnizaciones laborales de todos los trabajadores que día a día trabajan bajo su dependencia.

El sistema existente actual de la Provincia de Buenos Aires demuestra varias fallas, a diferencia de lo que sucede en Capital Federal y otras provincias, ya que no hay concursos anuales para que los profesionales puedan incorporarse. **Nótese que el último concurso realizado fue este año y el anterior había sido diez años atrás.** Es decir, pasaron diez años sin concurso, cuando deberían realizarse cada dos años según la Ley 9020/78, lo cual no sucede.



EXPTE. D-

3242 /25-26



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Este proceso no se da de forma dinámica, lo que genera mayor exclusividad, siendo que la cantidad de registros se mide por la cantidad de operaciones inmobiliarias, el movimiento poblacional y las vacancias que se generen.

Es decir, que independientemente de los años que se esté en el cargo, no se puede acceder al sistema. Vemos aquí la falla del sistema de concursos, siendo casi imposible acceder a un registro titular por parte de un adscripto.

La desregulación absoluta resultaría peligrosa, ya que existe una especialización en el derecho que tiene un sentido de ser, dado que no todos los abogados están capacitados para hacer cualquier especialidad. Obligación con la seguridad jurídica. Pero ello no quiere decir, que tenga que ser casi imposible acceder a la función, ya sea por el sistema de concursos o por el atraso que existe con respecto a los mismos y la elevada cantidad de años que revisten como adscriptos la mayoría de los profesionales.

Atento a la dificultad que existe de acceder a un cargo y a la escasa convocatoria a concursos, se generan negociados en las adscripciones con un bien del Estado (ya que el Registro es un bien del Estado).

En ese sentido, lo que esta iniciativa propone es que, al aumentar la cantidad de escribanos titulares, se genera una mayor competencia en el mercado y una mejor competitividad en cuanto a los valores, todo esto sin dejar la función en manos de personas no idóneas (que sería un riesgo en el caso de una desregulación total), sino en manos de quienes ya sabemos que pueden ejercer la función correctamente bajo el control del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de Ley.

Abigail Gómez  
Diputada Provincial  
Baja California Sur  
Libertad Amara

Sofía Pomponio,  
Diputada Provincial  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

Dra. Abigail Gómez  
Diputada Provincial  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires